

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00278 00 (restitución de mueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).
2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:
 - 2.1. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.
 - 2.2. Señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada uno de ellas.
3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al número de identificación de cada uno de los demandados.
4. Señale la dirección electrónica de cada uno de los demandados (art. 82, numeral 10 ejusdem).
5. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en relación con la dirección electrónica de cada uno de los demandados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por casa uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por cada uno de los sujetos a notificar.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ